



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

CONCURSO N° 91 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con asiento en Libertad 753 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 91 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 107/11. Este concurso está destinado a seleccionar candidatas/os para proveer un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, e integrado además por la Sra. Procuradora Fiscal Laura M. Monti, y los señores Fiscales Generales doctores Eduardo O. Álvarez, Rubén González Glaría y Carlos Ernst en calidad de vocales (cf. Resolución PGN N° 107/11). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación de los exámenes, y también después de analizar el dictamen de la Jurista invitada, escribana María T. Acquarone (conf. Resolución PGN N° 107/11), de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 101/07, en adelante “Reglamento de Concursos”), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

I. Evaluación de los antecedentes

Consideraciones generales. Pautas de ponderación

El Tribunal concluyó la etapa de evaluación de antecedentes en fecha 23 de septiembre de 2013 conforme resulta del acta y su anexo, labrados en esa ocasión, obrantes a fs. 46/47 y 48, respectivamente, del expediente del concurso. Fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los siete (7) postulantes que se inscribieron y que resultan de dichos instrumentos.

A los fines de evaluar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del reglamento citado establece las cuestiones a

considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de cien (100) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada — tal como lo prevé el art. 22 y conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 del Reglamento de Concursos que seguidamente se transcriben—, las que resultan del acta de fecha 23 de septiembre de 2013 y su anexo ya mencionados y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

Cabe al respecto señalar que con fecha 24/9/13, comunicó su renuncia al proceso de selección, el doctor H. Juan De Césarís (conf. constancia de fs. 55 del expediente del concurso).

El art. 23 del Reglamento prevé que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales

Inciso a): “(...) antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos”.

Inciso b): “(...) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.

Por los antecedentes contemplados en dichas normas, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los/as aspirantes el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo con el cargo y/o función y/o actividad “actual”, es decir la desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
--	----	--



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios/as de Fiscalías, de Fiscalías Generales y Funcionarios/as equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del M.P.F.N., Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios/as Administrativos/Prosecretarios/as Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del M.P.F.N., Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado/a del M.P.F.N. y equiparados del Poder Judicial y Ministerio Público nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como en los supuestos en que el Tribunal considerase adicionar algún puntaje “adicional”, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incisos a y b del artículo 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo con las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los/as concursantes al momento de la inscripción; y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Rubro “especialización”

El artículo 23 del Reglamento también prescribe que: *“(..). Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base de que la vacante concursada presupone antecedentes en el desarrollo de funciones en materia de derecho privado —en particular en cuestiones que tramitan por ante el fuero civil—, así como experiencia en materias propias de una instancia de apelación. En consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7, ley n° 24.946).

Antecedentes académicos

El artículo 23 del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“(..). título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos”*.

Inciso d): *“(..). docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*.

Inciso e): *“(..). publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se*



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos”.

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta además, en su caso, la categorización asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de cursos concluidos, y dentro de éstos, a los doctorados finalizados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados/as que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos reconocimientos que fueron otorgados en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardan relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente en relación con los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

En virtud de ello, el orden de mérito general resultante de la evaluación de antecedentes quedó integrado de la siguiente manera:

Nº	Apellidos y nombres	Incisos a+b	Especialización	Inciso c	Inciso d	Inciso e	Total
1	ALIOTO, Daniel Guillermo	34,75	13,75	10,00	8,00	4,50	71,00
2	URIARTE, Fernando Alcides	35,00	15,50	4,50	0,00	0,50	55,50
3	THURY CORNEJO, Valentín María	28,00	6,00	10,00	5,00	4,50	53,50
4	FARE, Ramiro Santo	31,50	10,00	1,00	3,00	0,00	45,50
5	LAGOS, Hugo Eduardo	29,50	13,25	0,25	0,25	0,00	43,25
6	BUITRAGO, Sergio	28,25	12,25	0,25	0,00	0,00	40,75

II. Exámenes de oposición

Consideraciones generales

De acuerdo con lo establecido por el Tribunal, y tal como surge del punto b) de la parte resolutive del acta de fecha de fecha 23 de septiembre de 2013 (fs. 46/47), la prueba de oposición escrita prevista en el artículo 26 inc. a) del Reglamento de Concursos se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2013, en la Secretaría Permanente de Concursos (Libertad 753 Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En esa oportunidad, rindieron el examen los concursantes que se indican en el acta y anexo labrados ese día (fs. 57/60). El tiempo fijado por el Tribunal para la realización de la prueba escrita fue de siete (7) horas.

La prueba consistió en la elaboración de un dictamen vinculado con el expediente caratulado “GALLARDO, Alba Nelly c/ SILVA, Raúl Jorge s/ filiación” del Tribunal de Familia N° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. En particular, la consigna era la siguiente:

“(...) Elabore un dictamen correspondiente a la intervención del Ministerio Público Fiscal en autos, para contestar la vista conferida en forma previa a resolver los recursos interpuestos en el caso. Asuma, a los fines del examen, que los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de la ley deducidos resultan análogos a un recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 242 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Soslaye, además, cuestiones vinculadas a la competencia y planteos de prescripción. Asimismo, omita evaluar defectos procesales en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida”.

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo previsto para la prueba de oposición escrita es de sesenta (60) puntos y se requiere obtener al menos treinta y seis (36) puntos para su aprobación.

Por su parte, conforme lo establecido por el Tribunal y tal como surge del punto e) de la parte resolutive del acta de fecha de fecha 23 de septiembre de 2013 (fs. 46/47), la prueba de oposición oral prevista en el artículo 26 inc. b) del Reglamento de Concursos se llevó a cabo el día 29 de octubre de 2013, en la Secretaría Permanente de Concursos, sita en Libertad 753 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todos los casos, la prueba de oposición consistió en la disertación sobre uno de los cinco (5) temas seleccionados y publicados de conformidad con el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos. La nómina de temas seleccionados por el Tribunal, tal como surge del punto f) de la parte resolutive del acta de fecha 23 de septiembre de 2013 (fs. 46/47), fue publicada el 21 de octubre de 2013 en la cartelera de la Secretaría y en la página web institucional www.mpf.gov.ar (cfr. art. 25 del Reglamento citado). La nómina contempló los siguientes temas:

1.- El rol del Ministerio Público Fiscal en la restitución internacional de personas menores de edad.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

2.- *El rol del Ministerio Público Fiscal en relación al derecho a la identidad de género en casos de personas menores de edad.*

3.- *Derechos filiatorios en parejas homosexuales. Adopción y/o concepción a través de métodos de fertilización asistida.*

4.- *El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos.*

5.- *Los desafíos de la libertad de expresión en Internet.*

El tiempo fijado por el Tribunal para la exposición oral fue de veinte (20) minutos y posteriormente el Jurado formuló a los postulantes preguntas técnicas sobre el tema escogido.

Según la planilla de asistencia que como anexo forma parte del acta labrada en fecha 29 de octubre de 2013 (fs. 65 y 66), rindieron la prueba de oposición oral: Daniel Guillermo Alioto, Fernando Alcides Uriarte, Valentín María Thury Cornejo, Ramiro Santo Faré, Hugo Eduardo Lagos y Sergio Buitrago.

Conforme el artículo 27 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba oral es de cuarenta (40) puntos y se requiere obtener al menos veinticuatro (24) puntos para su aprobación.

Dictamen de la Jurista invitada

El 20 de noviembre de 2013, la Jurista invitada, Esc. María T. ACQUARONE, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del artículo 28 del Reglamento aplicable, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de las personas concursantes en las pruebas de oposición escrita y oral, el que obra agregado a fojas 69/74 de las actuaciones del concurso, a cuyos términos el Tribunal se remite y tiene por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad. El Tribunal le agradece especialmente a la doctora Acquarone el exhaustivo análisis de cada uno de los exámenes evaluados.

En términos generales, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta el dictamen de la jurista invitada. No obstante, algunas diferencias entre ambas evaluaciones son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquélla no tuvo contradictor y la del jurado

es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Criterios de evaluación

A los fines de la calificación de los exámenes escritos, el Tribunal utilizó como criterios de evaluación, entre otros: el encuadre formulado respecto de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinas y jurisprudenciales realizadas; la claridad y capacidad de convicción de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico-jurídica sobre la solución propiciada.

En cuanto a las pruebas orales, las pautas de calificación utilizadas por el Tribunal comprendieron el desarrollo del contenido en general, la postura frente a una pregunta concreta en su rol de Fiscal y la solución adoptada frente al conflicto planteado, la capacidad analítica y la autonomía de criterio. A su vez, se ha tenido en cuenta la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y el adecuado uso del tiempo asignado.

El Jurado desea aclarar que, a su criterio, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, el Tribunal remarca que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para quienes concursan.

Por lo demás, las notas asignadas a cada postulante son relativas, pues tienen en cuenta tanto su desempeño como el de los demás. El acta refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en relación a alguno, también sirve o es indicativo de la nota puesta en otros. En consecuencia, se sugiere leerla en su totalidad, para extraer el real alcance de las conclusiones de este Tribunal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Tribunal evalúa y califica los exámenes escritos rendidos como se indica a continuación:

Exámenes de oposición escrito

Postulante NARANJA

Se coincide con el criterio adoptado por el postulante en el dictamen. El documento se presentó con una buena estructura que posibilita una lectura clara y ordenada. Se advierte que el postulante enunció los hechos del caso de forma sucinta



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

pero completa y que expuso la cuestión jurídica relevante de modo correcto. El dictamen abordó adecuadamente todos los aspectos formales del planteo y demuestra el amplio conocimiento respecto de la cuestión de fondo. Se destaca la referencia y desarrollo de citas de doctrina. También se valora positivamente la cita de jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales a fin de servirse de fundamentos para argumentar la interpretación del art. 4 de la ley n° 23.511 sostenida en el dictamen. A tales fines, se observa que el postulante desarrolló el marco legal aplicable a fin de poner de manifiesto los derechos fundamentales en pugna. Así, refirió a normativa constitucional, instrumentos internacionales de derechos humanos y legislación interna aplicable. No obstante ello, en relación con el derecho a la identidad, no aludió a un instrumento jurídico que consideramos relevante como es el caso de la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

Respecto del análisis de la actividad probatoria, se observa que el postulante realizó una argumentación adecuada; no obstante no hizo mención de antecedentes jurisprudenciales en este sentido. Por último, se advierten errores al mencionar a los apelantes, en lugar de aludir a la Defensoría de Menores de Incapaces, el postulante se refirió al Ministerio Público Fiscal en dos oportunidades.

En función de lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de la nota sugerida por la Jurista invitada y considera adecuado calificar el examen con **cincuenta y seis (56) puntos** al postulante.

Postulante VERDE

El dictamen contiene una introducción en la que se detallan sucintamente los hechos en debate y menciona los recursos presentados por las partes. La estructura del dictamen es ordenada, circunstancia que facilita su lectura. Los aspectos formales del dictamen fueron planteados correctamente. Asimismo, se desprende del dictamen que el postulante posee un vasto conocimiento de la cuestión debatida en el caso. Respecto de los derechos en juego, aludió a la jerarquía constitucional del derecho a la identidad y a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con el principio del interés superior del niño, citando la jurisprudencia de ese tribunal. No obstante, debe notarse que no se refirió a las cláusulas aplicables de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (ley n° 26.061). Se observa que introdujo correctamente la cuestión de la interpretación del art. 4 de la ley n° 23.511, mencionando las dos corrientes doctrinarias contrapuestas y para ello citó doctrina pertinente. El dictamen, sin embargo, no profundizó más ampliamente sobre los

derechos constitucionales en pugna. La adopción de la postura sostenida en el dictamen fue bien fundamentada aunque no se hizo referencia a jurisprudencia que sirviera de precedente.

Se refirió extensamente a los alcances de las pruebas en el proceso, en función de la negativa a realizarse las pruebas biológicas. A su vez, el postulante desarrolló con profundidad la crítica de la apreciación de las pruebas realizada por el *a quo*.

En razón de todo lo expuesto, el Tribunal se aparta levemente de la nota sugerida por la Jurista invitada y considera adecuado calificar el examen con **cincuenta y cinco (55) puntos**.

Postulante VIOLETA

La primera parte del dictamen aludió con detalle a las consideraciones más relevantes de la sentencia del *a quo* y a los agravios de los apelantes, circunstancia que permite comprender sin dificultad los distintos planteos. Se pondera positivamente la estructura otorgada al dictamen: se adelantan las cuestiones jurídicas que serán objeto de análisis y el orden en que serán tratadas, posibilitando una lectura ordenada. En términos generales, se desprende de la lectura del dictamen que el postulante posee un conocimiento amplio sobre la materia en cuestión. Respecto de la negativa del demandado a someterse al examen de ADN, el postulante mencionó las posturas doctrinarias en relación con la interpretación que ha de asignársele al art. 4 de la ley n° 23.511 y para ello se sirvió de numerosa jurisprudencia y alguna doctrina. A su vez, fundó extensamente la postura adoptada en el dictamen y también se apoyó en jurisprudencia. También se evalúa positivamente el examen que realiza el dictamen respecto de la ponderación de la prueba realizada por el *a quo*. El dictamen analiza los derechos involucrados en el caso y la prevalencia que debe otorgarse al derecho a la identidad. Para fundar la preeminencia al mencionado derecho, se refiere extensamente al principio del interés superior del niño citando jurisprudencia pertinente de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No obstante ello, se advierte que el dictamen no mencionó las cláusulas aplicables de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (ley n° 26.061) a fin de referirse al marco jurídico aplicable.

En virtud de lo anterior, el Tribunal se aparta levemente de la nota sugerida por la Jurista invitada y considera adecuado calificar el examen con **cincuenta y cinco (55) puntos**.

Postulante AZUL

El postulante inició su dictamen desarrollando una síntesis de los hechos del caso, advirtiéndose imprecisiones en el relato de los mismos. A su vez, no hizo mención alguna sobre cuáles son los agravios de los apelantes. Respecto de los derechos en juego



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

y su encuadre normativo, enmarca la cuestión correctamente en la Constitución Nacional y en el Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento de jerarquía constitucional. No obstante, el dictamen no profundiza respecto de qué derechos se encuentran en pugna. A su vez, se advierte un error al citar el artículo aplicable al derecho a la identidad —el postulante indicó que se trataba del art. 12 referido al derecho a ser oído—. Tampoco se invocaron las disposiciones aplicables de la Ley de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes (ley n° 26.061). Por otra parte, se observa que se citó extensamente doctrina y jurisprudencia a fin de explicar las posturas en doctrina contrapuestas respecto de la interpretación que ha de asignarse al art. 4 de la ley n° 23.511. Se concuerda con el dictamen de la jurista invitada en tanto considero que se utilizó un lenguaje confuso con algunos problemas de redacción.

Por todo ello, el Tribunal se aparta levemente de la nota sugerida por la Jurista invitada y considera adecuado calificar el examen con **treinta y ocho (38) puntos**.

Postulante ROJO

El dictamen se inició con una referencia a los agravios de los apelantes para luego desarrollar un extenso relato de los hechos debatidos en el caso en cuestión. Luego hizo hincapié sobre la amplitud en materia probatoria en las acciones de estado relativas a la filiación; y para ello citó adecuadamente doctrina y jurisprudencia de la Cámara del fuero. No obstante, el Tribunal entiende que el postulante no profundizó sobre el marco normativo aplicable, el contenido de los derechos en juego y la valoración de qué derecho debía prevalecer según la postura adoptada. Si bien aludió a la regla del art. 3.1 del Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (ley n° 26.601), no profundizó sobre el contenido del derecho a la identidad ni fundó la cuestión con precedentes jurisprudenciales o doctrina. En definitiva, si bien el criterio adoptado en el dictamen es correcto, su corta extensión no permitió profundizar sobre la postura sostenida.

Por todo ello, el Tribunal coincide con la calificación sugerida por la jurista invitada y califica el examen con **treinta y seis puntos (36) puntos**.

Postulante AMARILLO

El dictamen se inicia con el relato de los hechos y las consideraciones de la sentencia del *a quo*. Luego refiere extensamente a consideraciones respecto de la prueba, para lo cual se sirve de citas de doctrina. A su vez, respecto de la interpretación que ha de asignársele al art. 4 de la ley n° 23.511, el postulante cita también algunas referencias

doctrinarias. En el dictamen se sostiene que debe revocarse el fallo apelado en razón de la errónea apreciación de la prueba por parte del *a quo*, pero no se alude al marco normativo en el que debe encuadrarse la cuestión debatida en autos, así como tampoco se analizan los derechos constitucionales en juego ni cuál de aquéllos deberá prevalecer en lo que respecta a la solución del caso. Se advierte así mismo que el dictamen carece de referencias jurisprudenciales que resulten pertinentes a efectos de fundar la postura adoptada.

El Tribunal coincide con la jurista invitada en cuanto a que el relato es desordenado y el lenguaje confuso. A ello debe sumarse que el formato de texto no se encuentra justificado; todo ello, en definitiva, dificulta la comprensión del dictamen.

Por tales razones, el Tribunal concuerda con la calificación sugerida por la jurista invitada y considera adecuado calificar al postulante con **treinta y seis (36) puntos**.

Examen de oposición oral

ALJOTO, Daniel Guillermo

Tema escogido: 4.- *“El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos”.*

Habló tranquilo y no leyó apuntes ni anotaciones. Empleó la totalidad del tiempo asignado pero no realizó una buena administración de ese tiempo para su exposición, en tanto dedicó gran parte de éste al planteo de las derivaciones de la cuestión de análisis.

Si bien planteó una serie de problemas derivados del tema expuesto no profundizó sobre la posible solución de los mismos. A su vez, a criterio del Tribunal el postulante no se enfocó en el rol del Ministerio Público Fiscal en este tipo de acciones sin más bien hizo un desarrollo general sobre el tema sin adoptar la posición indicada en la consigna.

No respondió correctamente a las preguntas formuladas por el Tribunal y cuando se le solicitó que indicara algún ejemplo de las acciones colectivas instadas por el Ministerio Público no supo mencionar ninguna.

En función de lo expuesto, el Tribunal decide apartarse sutilmente de lo sugerido por la jurista invitada y califica el examen con **veinticuatro (24) puntos**.

URLARTE, Fernando Alcides.

Tema escogido: 5.- *“Los desafíos de la libertad de expresión en Internet”.*



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

El concursante analizó una temática novedosa, siguió un orden expositivo muy claro y su oratoria fue buena. Empleó de manera correcta los 20 minutos de su exposición.

Realizó un correcto análisis del contexto y logró explicar adecuadamente los conceptos involucrados (proveedores de internet, intermediarios, motores de búsqueda, etc.). Aclaró que el análisis debía enmarcarse en el bloque normativo constitucional, en particular, en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; y mencionó la normativa internacional de jerarquía constitucional. Citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre límites a la responsabilidad en temas de libertad de expresión y la vinculó pertinentemente con el tema de análisis. A su vez, se refirió a dictámenes de la Procuración General. Advirtió con acierto acerca de la ausencia de una legislación interna que regule los límites de la responsabilidad de los intermediarios de los motores de búsqueda y mencionó antecedentes del sistema interamericano de derechos humanos, aunque confundiendo Corte con Comisión Interamericana.

Ante una pregunta del Jurado, contestó correctamente acerca de los lineamientos desarrollados en la materia por parte del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la ONU y mencionó que esos estándares también eran sostenidos por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA aunque aclaró que desconocía el contenido.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal coincide con la nota sugerida por la jurista invitada y califica el examen con **treinta y siete (37) puntos**.

THURY CORNEJO, Valentín María.

Tema escogido: 4.- *“El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos”.*

La exposición del concursante fue clara y ordenada, y su oratoria fue muy buena. Empleó de modo correcto el tiempo de exposición otorgado.

Como introducción explicó el orden expositivo que seguiría. Se refirió inicialmente al contexto normativo en el que debía enmarcarse el análisis del tema escogido. Así, mencionó el artículo 42 de la Constitución Nacional, para referirse a la protección de bienes colectivos, y artículos 43 y 86 juntamente con el artículo 120 de la Carta Magna. El postulante se refirió a las acciones colectivas y a la defensa de los intereses individuales homogéneos. En cada uno de los aspectos desarrollados, el

concurante logró vincular de modo pertinente el rol del Ministerio Público Fiscal y profundizó en la cuestión de las alternativas de actuación del Ministerio Público como fiscal —tal como surge del artículo 54 de la ley n° 24.240— y, subsidiariamente, como actor en este tipo de procesos. Fundamentó su postura en cada uno de los aspectos demostrando un amplio conocimiento en la materia. Citó doctrina y jurisprudencia aplicable.

Interrogado por el Jurado supo explicar las condiciones en las cuales el Ministerio Público posee legitimación para iniciar acciones colectivas y brindó un ejemplo sobre un caso en el que estaría habilitado.

En consecuencia el Tribunal coincide con la nota sugerida por la jurista invitada y se lo califica con **treinta y nueve (39) puntos**.

FARE, Ramiro Santo.

Tema escogido 3.- *“Derechos filiatorios en parejas de homosexuales. Adopción y/o concepción a través de métodos de fertilización asistida”*.

El concursante llevó adelante una exposición clara y administró adecuadamente el tiempo otorgado.

Inició su exposición diferenciando aspectos del tema en cuestión según se resolvieran antes o después de la vigencia de Ley de Matrimonio Igualitario. A su vez, se refirió a las técnicas de producción asistida y a los proyectos de ley en tal sentido, aludiendo a los debates en torno al inicio de la vida humana. Distinguió el género de los contrayentes para referirse a la concepción a través de métodos de fertilización asistida afirmando que un matrimonio de mujeres podría hacer valer las presunciones de maternidad y paternidad respectivamente; mientras que en el caso de un matrimonio de varones aquéllos no tendrían esa posibilidad. Aludió al instituto de la maternidad subrogada, y a las distintas formas de regulación según éste sea gratuito u oneroso haciendo referencia a los proyectos de reforma del Código Civil. También citó doctrina en relación con la prohibición actual y el concepto de voluntad procreacional. Se evidencia que la exposición del tema por momentos se tornó muy general, y el concursante no profundizó sobre los aspectos que refería.

Consultado por el Tribunal para que mencionara los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el reciente fallo “Artavia Murillo y otros”, el concursante manifestó desconocerlos. No obstante, citó derecho comparado sin precisiones y aludió, sin profundizar, antecedentes de la Corte Europea de Derechos Humanos. Si bien se refirió al rol que debía cumplir el Ministerio Público Fiscal no se explayó sobre la cuestión.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

En consecuencia, el Tribunal coincide con la nota propuesta por la jurista invitada y califica al examen con **veinticinco (25) puntos**.

BUITRAGO, Sergio.

Tema escogido: 1.- *“El rol del Ministerio Público Fiscal en la restitución internacional de personas menores de edad”*

Habló de modo claro y administró adecuadamente el tiempo otorgado para la exposición.

Se refirió al contexto actual en la materia y la preocupación de los Estados en relación con la temática. Señaló algunos problemas surgidos de este tipo de procesos, particularmente la falta de celeridad, dado que los plazos se extienden a dos o tres años. Se refirió a los derechos de los/as niños/as durante el procedimiento de restitución y mencionó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Caso “W”) aunque no explicó los fundamentos relevantes del caso. Se refirió a un reciente pronunciamiento de la CSJN del año en curso, cuya carátula no mencionó —se infiere que se trata del caso “H. C., A. c/ M. A., J. A.”— sobre el que sí profundizó. No obstante, en este caso, omitió explicar con mayor profundidad cuáles habían sido las consideraciones de la Procuración General en su dictamen y sus diferencias con el voto mayoritario del tribunal. Cometió algunos errores de terminología jurídica al referirse a los instrumentos internacionales aplicables en materia de restitución internacional de personas menores de edad. El concursante advirtió diferencias en la postura a adoptar por parte del Ministerio Público Fiscal según el género del/la progenitor/a y sostuvo que en los casos de niños/as menores, debían permanecer con la madre.

En función de lo expuesto, el Tribunal considera más adecuada la calificación de **treinta y cinco (35) puntos**.

LAGOS, Hugo Eduardo.

Tema escogido: 1.- *“El rol del Ministerio Público Fiscal en la restitución internacional de personas menores de edad”*.

El concursante expuso de manera clara y con lenguaje adecuado.

Realizó una introducción del tema mencionando ejemplos fácticos en los que procedería el procedimiento de restitución. Se refirió a la normativa internacional

aplicable a la materia, el concepto de residencia habitual según la normativa vigente, la interpretación que debe hacerse sobre derechos de los/as niños/as en el marco de estos procesos y las excepciones por las que no procedería la restitución internacional. Señaló la importancia de la premura que requiere la resolución de estos casos. Mencionó doctrina desarrollada por la Comisión de “La Haya” sobre sustracción de menores. Respecto de la postura que el Ministerio Público Fiscal debe adoptar en estos casos, las consideraciones fueron algo generales ya que se limitaron a mencionar el deber del Ministerio Público de resguardar la legalidad sin profundizar sobre ello.

La administración del tiempo no fue adecuada ya que comprimió mucho su exposición y sobraron varios minutos. Interrogado por el Jurado para que explique las diferencias entre los roles del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa en estos casos, afirmó que mientras el último debe velar por la protección de los derechos del niño, el Ministerio Público Fiscal debe resguardar la legalidad velando por el cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados por el Estado. El concursante no mencionó jurisprudencia vinculada con el tema ni dictámenes de la Procuración General. Si bien en ocasión de contestar la pregunta efectuada por el Jurado mencionó jurisprudencia de la CSJN, los casos “Oswald” y un fallo reciente del mes de junio del año en curso —cuya caratula no mencionó—; la mención fue a efectos de hacer énfasis el tiempo transcurrido hasta que el tribunal máximo resolvió el caso.

En consecuencia, el Tribunal difiere sutilmente con lo sugerido por la jurista invitada y califica el examen con **25 (veinticinco) puntos**.

Individualización de los exámenes escritos

En atención a que conforme lo dispuesto por el Tribunal mediante acta de fecha 30/9/13 (fs. 59/60 de las actuaciones del concurso), esta Secretaría implementó el sistema allí también explicitado para garantizar el anonimato en la corrección de los exámenes escritos tanto por parte de la Jurista invitada como por el Tribunal (conf. art. 26, inc. a), segundo párrafo del reglamento de concursos), se procede en este acto a la apertura del sobre obrante a fs. 63 del expediente del concurso.

Dicho sobre contiene los seis (6) exámenes escritos rendidos por las personas postulantes, el acta de carácter reservado labrada en fecha 30/9/13 y la constancia de envío a la Jurista y al Tribunal de copia del expediente que resultó sorteado para la prueba, de la consigna a cumplir por las personas postulantes y de los exámenes rendidos, instrumentos que en la fecha procedo a agregar a las actuaciones del concurso (fs. 76/125).

En el acta mencionada se confeccionó un listado de tres columnas, la primera con nombre y apellido de las/los seis (6) concursantes inscriptas/os, ordenados



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos

alfabéticamente, la segunda con números desde el 1 (uno) al 6 (seis) asignados al azar para cada una/uno de las/los concursantes (para su constancia) y la tercera con seis (6) colores, también asignados al azar, para la corrección por parte de la Jurista Invitada y el Tribunal, conforme se transcribe a continuación:

Apellido y Nombre	Número	Color
ALIOTO, Daniel Guillermo	3	ROJO
BUITRAGO, Sergio	6	AZUL
FARÉ, Ramiro Santo	4	VERDE
LAGOS, Hugo Eduardo	2	AMARILLO
THURY CORNEJO, Valentín María	5	NARANJA
URIARTE, Fernando Alcides	1	VIOLETA

III. Calificaciones totales

En virtud del correlato entre la clave “color” asignada a cada una/uno de los exámenes de las/los concursantes y las evaluaciones producidas por el Tribunal en los términos explicitados anteriormente, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición -ordenados alfabéticamente-, son las siguientes

Apellido y Nombres	Total Antecedentes	Calificación Examen Escrito	Calificación Examen Oral	Total General
ALIOTO, Daniel Guillermo	71,00	36,00	24,00	131,00
BUITRAGO, Sergio	40,75	38,00	35,00	113,75
FARÉ, Ramiro Santo	45,50	55,00	25,00	125,50
LAGOS, Hugo Eduardo	43,25	36,00	25,00	104,25
THURY CORNEJO, Valentín María	53,50	56,00	39,00	148,50
URIARTE, Fernando Alcides	55,50	55,00	37,00	147,50

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 91 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Civil, **RESUELVE:** que conforme el puntaje total obtenido, resultante de la sumatoria de las calificaciones asignadas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición, el orden de mérito de los postulantes es el siguiente:

Nº	Apellido y Nombres	Total Antecedentes	Calificación Examen Escrito	Calificación Examen Oral	Total General
1	THURY CORNEJO, Valentín María	53,50	56,00	39,00	148,50
2	URIARTE, Fernando Alcides	55,50	55,00	37,00	147,50
3	ALIOTO, Daniel Guillermo	71,00	36,00	24,00	131,00
4	FARE, Ramiro Santo	45,50	55,00	25,00	125,50
5	BUITRAGO, Sergio	40,75	38,00	35,00	113,75
6	LAGOS, Hugo Eduardo	43,25	36,00	25,00	104,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Presidenta y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz, Secretario Letrado.